Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MARLEN FORERO QUIROGA Y PLUTARCO GIL SEDANO
Apoderado Dte : DRA. MELISSA ADARME VALBUENA
Radicado : 683852042001-2023-00196

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de noviembre de 2023

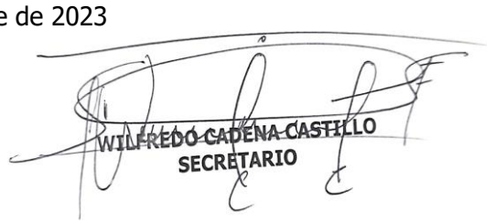

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez**- **COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ,** a través de apoderada judicial (Dra. MELISSA ADARME VALBUENA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MARLEN FORERO QUIROGA,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.824 y **PLUTARCO GIL SEDANO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.575.024, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2212450** del 15 de julio de 2019.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré número **2212450,** se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO,** por el pagaré número **2212450** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y, en contra de **MARLEN FORERO QUIROGA,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.824 y **PLUTARCO GIL SEDANO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 17.575.024, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

a- Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($477.609,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 07.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($218.715,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 07, a la tasa del 19.77% nominal anual, liquidados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS ($524.816,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 08.

1.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($171.508,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 08, a la tasa del 19.77% nominal anual, liquidados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 05 de julio de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.210.379,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 09 a la 10, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 23 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **MELISSA ADARME VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.942.077 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 219.432 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia, el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO